

## **Capítulo XV: Disposiciones finales**

### **Artículo XV.1 Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, Apéndices y notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

### **Artículo XV.2 Enmiendas**

1. Las Partes podrán convenir cualquier modificación o adición a este Tratado.
2. Cuando así se convenga y se apruebe según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte, las modificaciones y adiciones constituirán parte integral de este Tratado.

### **Artículo XV.3 Reservas**

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas unilaterales ni declaraciones interpretativas unilaterales.

### **Artículo XV.4 Entrada en vigor**

Este Tratado entrará en vigor una vez que se intercambien las notificaciones por escrito que certifiquen la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias. Las Partes coinciden en el deseo de intercambiar dichas notificaciones para el 1 de enero del 2002.

### **Artículo XV.5 Duración y Término**

Este Tratado permanecerá en vigor, salvo que cualquiera de las Partes ponga término por aviso previo con 6 meses de anticipación a la otra Parte.

### **Artículo XV.6 Textos auténticos**

Los textos en español, francés e inglés de este Tratado son igualmente auténticos.